

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 244

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, las subastas anunciadas para los días 4 de Agosto y 28 de Septiembre últimos, con el objeto de arrendar el servicio de bagajes por toda la provincia con arreglo al anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, y en vista del abandono que tiene hecho de dicho servicio D. Jaime Orpina, contratista que fué hasta el 30 de Junio último, y quien, á invitación que se le dirigió por esta Diputación provincial en acuerdo de 16 de Noviembre siguiente por si queria continuar el servicio bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para el arriendo, las cuales aceptó; esta Comisión, en sesión de 9 del que cursa, previa declaración de urgencia, con arreglo al caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre, acordó que desde dicho día cesara dicho Sr. Orpina en el cargo de arrendatario ó contratista del servicio de bagajes, debiéndose llevar éste en adelante por administración y publicar una circular dictando las reglas á que deberán atemperarse los Alcaldes para prestar el expresado servicio, procediendo además á la formación de un proyecto de contrata por partidos judiciales.

En su consecuencia, al hacerlo público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás á quienes pueda interesar, les escita su celo y llama la atención sobre dichas prevenciones para la práctica y buen orden del servicio de que se trata.

Los Ayuntamientos de la provincia,

especialmente los de las poblaciones cabezas de partido judicial y puntos de etapa que se señalarán á continuación, procurarán establecer inmediatamente el servicio de bagajes en sus respectivos distritos municipales de la manera que sea más conveniente para el desempeño y exactitud del mismo y con la economía posible en beneficio, no sólo de los intereses de la Diputación, sino en el de todas las Corporaciones municipales de la provincia, encareciéndoles, por último, la puntualidad y exactitud en la redacción y presentación que mensualmente deberán hacer de los documentos justificativos de la prestación de dicho servicio, á fin de evitar reclamaciones y reparos que dificulten la liquidación y abono del mismo.

Prevenciones á que alude la antecedente circular para la ejecución del servicio de bagajes durante el presente ejercicio económico.

- 1.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia suministrarán los bagajes que se les exija por las personas competentemente autorizadas y que tengan derecho á ellos, á cuyo efecto establecerán un riguroso turno entre el vecindario, pudiendo, no obstante, contratar este servicio con los particulares si así lo estiman más conveniente y útil al vecindario, pero este contrato no tendrá efecto hasta que sea aprobado por la Corporación provincial en virtud del expediente que debe remitirle el Alcalde respectivo.
- 2.ª Las cantidades que se devenguen por dicho servicio serán de abono á los Ayuntamientos de lo que aduenden por Contingente provincial, los cuales formarán sus oportunas cuentas que remitirán á la Comisión provincial en los primeros treinta días del mes siguiente al en que correspondan aquellas, pasado cuyo plazo no se ordenará su abono, á no concurrir circunstancias atendibles, á juicio de la Comisión.
- 3.ª Para que la Comisión provincial expida la orden de abono de los bagajes facilitados por los pueblos, los Alcaldes remitirán una relación en la que consten los extremos siguientes: 1.º Número de orden de la justificación. 2.º Fechas de los pasaportes ó pases. 3.º Graduación de los militares. 4.º Cuerpo á que pertenecen. 5.º Nombres y apellidos de los que hagan los pedidos. 6.º Autoridades

que expidan los pasaportes, órdenes ó pases. 7.º Número de bagajes que éstos autorizan exigir. 8.º Clase de bagajes, distinguiendo en los carros las que fueren de una, dos ó más caballerías, y en los de caballerías las que fuesen mayores ó menores. 9.º Punto de despedida de los bagajeros. 10.º La distancia por-legua que sea abonable; y 11.º y último, las cantidades que han de satisfacerse por cada bagaje y el total importe de las que sumen la relación.

4.ª Además de la antedicha relación, remitirán copia del pasaporte de las Autoridades á las que se hayan facilitado los bagajes, certificado por el Secretario del Ayuntamiento, el visto bueno del Alcalde y el conforme de aquella, la papeleta del bagajero en la que conste el recibí del bagaje por el interesado ó percipiente y el despido en el punto á que se dirigió ó fué relevado el bagajero, cuya circunstancia la hará constar por el Alcalde del punto donde se efectúe, y, por último, el que haya expedido los bagajes hará constar al pie de dicha papeleta el recibí del importe de aquellos á la persona ó bagajero que haya prestado el servicio; en la inteligencia de que la Comisión provincial no abonará ninguna partida de cuentas que dejen justificarse con los documentos y formalidades antedichas.

5.ª Cuando los Jefes de columna ú otras Autoridades que exijan el servicio de bagajes carezcan de pasaporte, los Alcaldes les pedirán un certificado, que con el visto bueno de aquéllas, acredite la fuerza de su mando y el número de bagajes que hayan exigido y utilizado, cuyo documento sustituirá á la copia del pasaporte.

6.ª En los bagajes facilitados á la Guardia civil se tendrá presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1847 y 3 de Enero de 1866, cuyo servicio les será negado cuando su traslación de un punto á otro sea por conveniencia propia.

7.ª A los presos pobres enfermos y enfermos pobres no se les facilitará bagajes sin que acrediten que carecen de bienes y el padecimiento que les imposibilita hacer su marcha sin ese auxilio, todo con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1859.

8.ª Con sujeción á la Real orden de 11 de Septiembre de 1846, el precio fijado para el abono que los mili-

tares y la Guardia civil están obligados á hacer en pago de los bagajes que se les suministre, se entiende por legua de 6.666 ²/₃ varas, equivalentes á 5.567 kilómetros.

9.ª Además de las cantidades que por cada bagaje señalan las Ordenanzas militares, cuyas distancias gradúa la Real orden antes citada, la Comisión provincial abonará á los Alcaldes las que devenguen, según el servicio que presten, con arreglo al cuadro de precios por distancia recorrida, clase y número de bagajes facilitados, inserto á continuación de la presente.

10.ª Los Alcaldes se resistirán á suministrar mayor número de bagajes que los que correspondan á las fuerzas del Ejército, según su número y clases, con arreglo á lo mandado en las Ordenanzas militares, Reales órdenes y circulares sobre el particular, entre cuyas disposiciones se les recuerda las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1834, 24 de Enero de 1844, 17 de Enero de 1815, circulares de la Dirección general de Infantería, números 376 y 134 del 19 de Noviembre de 1869 y 21 de Febrero de 1872, en la que, con objeto de que las columnas en operaciones tengan menos entorpecimientos en las precipitadas marchas que se vean precisadas á efectuar, dispone que no saquen bagajes nada más que uno para la Caja del batallón, otro para el botiquín, uno para cada dos compañías para los equipajes de los Oficiales y los estrictamente necesarios para la conducción del repuesto de municiones; en la inteligencia de que se exigirá la estricta responsabilidad á los Jefes de columna que no den el más exacto cumplimiento á esta disposición; y, por último, previene que si en las columnas hubiere algún Oficial que por su edad ó heridas anteriores tuviere derecho á sacar bagajes, según Reales órdenes vigentes, se les destinará por los Jefes de los cuerpos á las fuerzas que se hallen de guarnición fija en los puntos donde las haya.

11.ª y última. La Comisión provincial recomienda á los Alcaldes se penetren de estas sencillas disposiciones y que miren con el interés debido un servicio tan importante, mayormente cuando estos gastos corren á cargo de los fondos provinciales, hoy tan gravados por otras no menos importantes atenciones, y así no dificultarán, no ya la pronta liquidación de sus cuen-

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

En virtud del concurso único correspondiente al mes de Enero de 1897 se han expedido por este Rectorado los nombramientos siguientes: D.ª Antonia Remus y Fort, para San Vicente de Espinellas; D.ª Mariangela Carré y Cordomí, para Alfar; D.ª María Morales y Alcaraz, para Oris; D.ª Lucía Terradas y Puñet, para Canovellas; D.ª Francisca Sitjar y Sitjar, para San Andrés del Terri; D.ª Emilia Benedito y Miralles, para Argentera; Doña Petra Ullé, para Doncell; D.ª Carmen Mignel y Rosell, para Castellbó; Doña Antonia López y Celaya, para Torreserona; D.ª Antonia Pons y Plana, para Talavera; D.ª Antonia D. González Tanjis, para Cogul; D.ª María del Pilar Latorre Tornos, para Castellví de Rosanés; D.ª María Castells y Salse, para San Bartolomé del Grau; D.ª Raimunda Vila y Torregasa, para Viver; D.ª Gertrudis Sauret y Bernaus, para Villanueva de la Aguda; D.ª María Josefina y Barber, para Alás; D.ª Teresa Betbesé y Llach, para Gisclareny; Doña Teresa Torné y Font, para Auserall; D.ª Enriqueta Vilas y Costa, para La Bajó; D.ª María A. Rubio y García, para Montanyola; D.ª Francisca Costa y Verges, para Alins; D.ª Ursula Gularons y Salas, para San Quirico Safaja; D.ª Antonia Serra y Tulagnera, para Moncortés; D.ª Emilia Sandalinas y Calpe, para Saderra (Orís); D.ª Perfecta Navés y Darán, para Hostafranchs (Arañó); D.ª Francisca Bosch y Oller, para Santa María de Besora; D.ª Dolores Doría y Saura, para Malpás; D.ª Ramona Rosell y Sebastia, para Curullada (Grañenella); D.ª Milagro Cariñana y Royo, para Ceballá del Condado; D.ª Encarnación Maza y Mur, para Ars; D.ª Concepción Sanclemente y Alué, para Estimarín; D.ª Cipriana Llanas Laiglesia, para Piñana (Viu de Llebat); D.ª Eusebia Ramona y Clavero, para Espot; D.ª María Trullols y Folguera, para Alcanó; D.ª Pilar Aragóns y Font, para Santa María de Marlés; D.ª Joaquina Riu y Moga, para Bellan; D.ª Elvira Lafau y Julián, para Belltal (Pasanant); D.ª A. Margarita Artigal y Juclá, para Tabescan (Lladorre); D.ª Monserrate Guixá y Campmajó, para Valldan (Oden); D.ª Antonia Masqué y Punsoda, para Cabrera de Igualada; D.ª Josefa Vidal y Lafarga, para Guils; D.ª María Parisí y Quintana, para Sutterraña; D.ª Dolores Mercader y Pallí, para Tragurá (San Martín de Vilallonga); D.ª Rosa Pallás y Capdevila, para Regola (Ager); Doña Ana María Balagner y Rubio, para Castelldefels; D.ª María Vila y Riera, para Vilavenut (Fontcuberta); D.ª Catalina Mateu Canaves, para Canalda (Oden); D.ª Pilar Serra Roxlo, para Orden y Tallendré; D.ª Delfina Vidiella y Llatse, para Castellar del Riu; D.ª Francisca Javiera Galiana y Llorens, para Revellas (Villanueva de la Aguda); Doña María del Pilar Corominas y Gallos-tra, para La Nou; D.ª María Artigal y Jucly, para Santa Cecilia de Voltregá; D.ª María Sastre y Martell, para Arcabell; D.ª Josefa Golano y Bardia, para Tosal; D.ª María de la Cinta Fornos y Estorach, para Bahent; D.ª Concepción Melis y Gregori, para Bayasca (Llavors); D.ª Rosa Cabanes y Perucho, para Palau de Santa Eulalia; D.ª Ramona Marrasi y Zaragoza, para Llorens (Rocafort de Vallbona); D.ª Carmen Gené y Torné, para Aguilar (Basella); D.ª Antonia Tomás y Vidal, para Vilahur; D.ª María Canudas y Casals, para Cambriels (Oden), y D.ª Trinidad Guano y Mauri, para San Bernabé de Tenas (Parroquia de Ripoll).

tas, sino tal vez comprometer el abono del servicio prestado, con perjuicio de los intereses de los vecinos que á él tengan derecho, haciendo interminable la tramitación de los expedientes cuando podría ser muy breve. Por último, también les advierte que si del examen de las cuentas que remiten resultase algún abuso punible, entregará á los Tribunales ordinarios á los delincuentes sin consideración de ningún género.

Tarragona 20 de Enero de 1899.— El Vicepresidente, Luis Cañellas.— El Secretario accidental, Emilio Morera.

NOTAS

Cabezas de partido judicial y puntos de etapa

Falset, Gandesa, Montblanch, Reus, Tarragona, Tortosa, Valls y Vendrell, Ulldecona, Perelló, Vandellós (Hospital), Cambrils, Cherta, Mora de Ebro, Riudecols, Vimbodí y Arbós.

Los precios de que se trata en la regla 9.ª son los siguientes:

Una caballería menor devengará tres reales vellón por cada legua; una mayor cinco reales vellón; un carro con dos caballerías 14 reales vellón, entendiéndose que dicho abono es por ida sólo.

Al propio tiempo se advierte á los Sres. Alcaldes que, según está mandado por órdenes superiores vigentes, los Jefes y Oficiales del Ejército que utilicen los bagajes han de satisfacer á los bagajeros, antes de emprender su marcha, cuatro reales y medio vellón por legua por cada carro de dos caballerías, tres reales por el de una, dos reales por cada tiro, un real y medio por legua por bagaje mayor, y un real por cada menor, de modo que con dichas gratificaciones cobrarán un total de cuatro reales, seis reales y medio, 12 reales y 18 reales y medio respectivamente por cada legua.

Por último, se hace presente á los Sres. Alcaldes que el peso que deben llevar los bagajes es el siguiente: un carro de dos caballerías 30 arrobas; id. de una id. 20; un bagaje mayor 40 id.; un id. menor seis id. 17 libras.

Si se cargarán más arrobas de las marcadas, se satisfarán cuatro maravedises y medio más en cada legua, siendo á gusto del bagajero, cuyas unidades monetarias deberán convertir á pesetas y céntimos de peseta.

Tarragona 20 de Enero de 1899.— El Vicepresidente, Luis Cañellas.— El Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 245

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Posesionado del cargo de Delegado de Hacienda de esta provincia, y enterado del estado económico de todos y cada uno de los pueblos que la constituyen, por los diferentes ramos cuya administración corresponde á los Ayuntamientos por ministerio de las leyes, y muy especialmente del que al impuesto de consumos se refiere, he visto con extrañeza suma que, no obstante los requerimientos hechos por la Administración en observancia de lo dispuesto en el art. 324 del reglamento de dicho impuesto, en la actualidad vigente, y los amistosos dirigidos por la Tesorería, con el fin de evitar medidas coercitivas, los Ayuntamientos de los pueblos que seguidamente se citan, no han ingresado cantidad alguna por el expresado concepto, en los dos trimestres que han vencido del actual presupuesto.

No es mi ánimo vejar á las Corporaciones, sino muy al contrario, soy

refractario al uso de medidas de rigor para obligar al cumplimiento de los deberes; pero como semejante estado de cosas no es tolerable por más tiempo, pnesto que el Estado debe percibir todo lo que legítimamente le corresponde, he creído conveniente prevenir á los Ayuntamientos que se hallan en este caso, que si, contra lo que no es de esperar, persisten en su tenaz resistencia al pago de los tributos á que vienen obligados, y sobre todo el de consumos, me hallo resueltamente decidido á imponer toda clase de responsabilidades, hasta la personal, y multas que las leyes me autorizan, sin consideración de ningún género.

Muy sensible se me haría verme en tal precisión, pero desde luego advierto á las citadas Autoridades, que siendo de absoluta necesidad el estricto cumplimiento de los deberes que su misión les impone, las faltas que contra lo dispuesto se noten, en el transcurso de un mes serán castigadas, además de las penalidades anteriormente expresadas, considerándolas como actos de desobediencia grave, y en tal sentido se procederá; teniendo este aviso por conminación.

Tarragona 21 de Enero de 1899.— El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Pueblos á que se refiere la precedente circular

- Aiguamurcia. Musara.
Albiol. Nules.
Alcover. Palma.
Aleixar. Piles.
Alforja. Pira.
Almóster. Pla de Cabra.
Altafulla. Pobla de Mafumet.
Ametlla. Pobla Montornés.
Arbolí. Pobolada.
Argentera. Pont Armentera.
Arnes. Porrera.
Ascó. Pradell.
Barbará. Prades.
Batea. Prátdip.
Bellmunt. Puigpelat.
Bisbal de Falset. Puigtiñós.
Blancafort. Querol.
Bonastre. Rourell.
Borjas del Campo. Renau.
Botarell. Ribarroja.
Brafim. Riudecañas.
Cabacés. Riudoms.
Cabra. Rocafort.
Canonja. Roda de Bará.
Capafons. Rodoná.
Capsanes. Rojals.
Caseras. Roquetas.
Castellvell. Salomó.
Ciurana. San Carlos.
Conesa. Santa Oliva.
Constantí. Sarreal.
Cornudella. Secuita.
Creixell. Selva.
Cunit. Senant.
Dosaiguas. Solivella.
Espeluga. Torre Fontaubella.
Febró. Torre del Español.
Falset. Torredembarra.
Figuera. Torroja.
Forés. Uldemolins.
Garidells. Vallclara.
Gratallops. Vallfogona.
Guiamets. Vallmoll.
Irlas. Valls.
Lloá. Vandellós.
Margalef. Yespella.
Marsá. Vilanova de Escornalbau.
Masllorens. Vilanova Prades.
Masó. Vilallonga.
Masroig. Vilaplana.
Milá. Vilarrodona.
Miravet. Vilaseca.
Montblanch. Vilavert.
Montbrió Marca. Vilabella.
Montreal. Vilella alta.
Montroig. Vilella baja.
Mora la Nueva. Vimbodí.
Morell. Viñols.
Morera.

Lo que para los efectos de lo prevenido en el art. 34 del reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 16 de Enero de 1899.— El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 247

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Habiendo acordado la Excm. Diputación provincial de Barcelona, en sesión de 20 de Diciembre próximo pasado, crear en la Escuela provincial de Agricultura que tiene establecida en la Granja experimental de esta región un curso de Avicultura é industrias anexas, á cargo del inteligente é ilustrado avicultor D. Salvador Castelló y Carreras, Director de la Real Escuela de Avicultura de Arenys de Mar, la Dirección de este Establecimiento ha dispuesto que las clases teórico-prácticas de dicha enseñanza den principio el día 6 del mes próximo de Febrero y tengan lugar todos los lunes, miércoles y viernes no feriados, de tres á cuatro de la tarde, á cuyo objeto se están haciendo los preparativos necesarios para la instalación de gallineros modelos y aparatos para el más completo conocimiento y explotación de tan importante industria agrícola.

Los derechos de inscripción serán de cinco pesetas y podrá efectuarse desde esta fecha hasta el día 6 de Febrero en que empezarán las clases, en la Secretaría de la Granja experimental, de nueve á doce de la mañana.

A los alumnos matriculados, nna vez terminados sus estudios teórico-prácticos y que prueben su suficiencia, les será expedido un Diploma de Avicultor.

La enseñanza para los alumnos Peritos y Capataces que ya estén matriculados en dicha Escuela y que deseen asistir á la de Avicultura, será libre y gratuita.

Se admitirán alumnos oyentes, sin que tengan que satisfacer derecho alguno, pero no podrán optar á dicho diploma.

Barcelona 18 de Enero de 1899.— El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Núm. 248

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Jerónimo Cerdán y Milán, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1897 á 1898, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 8.—Débito 35'81 pesetas.— Joaquín Bartolomé Barceló.—Una tierra Mas den Gabriel, 560 pesetas.

Núm. 9.—Débito 58'95 pesetas.— Miguel Francisco Bartolomé Borrás.—Una tierra Soláns, 178'67 pesetas.

Núm. 10.—Débito 38'45 pesetas.— Salvador Bartolomé Cabré.—Una tierra Cantacorps, 266'67 pesetas.

Núm. 12.—Débito 45'04 pesetas.— Eugenio y Joaquín Bartolomé Giné.—Una tierra Mas den Gabriel y otra Freixinal, 573'34 pesetas.

Núm. 13.—Débito 95'14 pesetas.— José Bartolomé Muntané.—Una tierra Mas den Gabriel, 1.632 pesetas.

Núm. 14.—Débito 65'90 pesetas.—

Ramón Bartolomé Muntané.—Una tierra Mas den Gabriel, 1.106'66 ptas.
Núm. 15.—Débito 58'50 pesetas.—
Juan Bartolomé Pellejá.—Una tierra Costé del Riu, 604'66 pesetas.
Núm. 17.—Débito 50'14 pesetas.—
Juan Bartolomé Sentís.—Una tierra Serra, 693'34 pesetas.
Núm. 18.—Débito 69'55 pesetas.—
Tomás Bartolomé Sentís.—Una tierra Viña vella, 968'67 pesetas.
Núm. 19.—Débito 59'76 pesetas.—
Jaime Biarnau Peris.—Una tierra Bancals, 273'34 pesetas.
Núm. 20.—Débito 110'15 pesetas.—
Francisco Biarnau Peris.—Una tierra Pallets de dalt, 224 pesetas.
Núm. 22.—Débito 149'29 pesetas.—
Viuda de Ramón Cabré Bartolomé.—Una tierra Aubagues, 2.265'34 ptas.
Núm. 25.—Débito 98'65 pesetas.—
Ignacio Cabré Marcó.—Una tierra Pomajó, 1.864 pesetas.
Núm. 24.—Débito 79'95 pesetas.—
Miguel Cabré Marcó.—Una tierra Baumá, 298'67 pesetas.
Núm. 28.—Débito 77'95 pesetas.—
José Cabré Secall.—Una tierra Fuina, 473'33 pesetas.
Núm. 26.—Débito 80'10 pesetas.—
El mismo.—Una tierra Cros, 475'34 ps.
Núm. 30.—Débito 15'60 pesetas.—
Isabel Cabré Subirat.—Una tierra Madana, 266'67 pesetas.
Núm. 31.—Débito 55'65 pesetas.—
José Cabré Subirat.—Una tierra Burguera, 361'34 pesetas.
Núm. 32.—Débito 48'90 pesetas.—
Viuda de Juan Cabré Subirat.—Una tierra Font de la Pallisa, 1.398'67 pesetas.
Núm. 33.—Débito 52'60 pesetas.—
Viuda de Juan Cervera Asens.—Una tierra Cros, 412 pesetas.
Núm. 34.—Débito 51'90 pesetas.—
José Cervera Bartolomé.—Una tierra Costa, 322'67 pesetas.
Núm. 35.—Débito 55'20 pesetas.—
Domingo Cervera Cabré.—Una tierra Avenchs, 440'67 pesetas.
Núm. 36.—Débito 58'94 pesetas.—
Francisco Cervera Cabré.—Una tierra Avenchs, 440'67 pesetas.
Núm. 38.—Débito 45'64 pesetas.—
Juan Cervera Cabré.—Una tierra Aubagueta, 179'34 pesetas.
Núm. 39.—Débito 41'10 pesetas.—
José Cervera Cabré.—Una tierra Alcaná, 305'34 pesetas.
Núm. 40.—Débito 125'55 pesetas.—
Ramón Crivillé Borrull.—Una tierra Solá, 1.339'34 pesetas.
Núm. 41.—Débito 15'60 pesetas.—
Francisco Crusat Pentinat.—Una tierra Torrent, 93'34 pesetas.
Núm. 43.—Débito 12'20 pesetas.—
Francisco Cubells Borrás.—Una tierra Torrent, 240 pesetas.
Núm. 44.—Débito 12'20 pesetas.—
José Cubells Borrás.—Una tierra Torrent, 223'34 pesetas.
Núm. 46.—Débito 21'90 pesetas.—
Jaime Cubells Borrás.—Una tierra Estupina, 317'34 pesetas.
Núm. 48.—Débito 15'65 pesetas.—
José Chies Bao.—Una tierra Aubagues, 133'34 pesetas.
Núm. 49.—Débito 15'60 pesetas.—
Francisco Domenech Cervera.—Una tierra Torrent, 133'34 pesetas.
Núm. 50.—Débito 15'60 pesetas.—
Viuda de Antonio Domenech Crusat.—Una tierra Torrent, 133'34 pesetas.
Núm. 53.—Débito 195'90 pesetas.—
José Llebaria Sentís.—Una tierra Aubagues, 503'34 pesetas.
Núm. 54.—Débito 59'95 pesetas.—
Francisco Lloréns Sentís.—Una tierra Lloca de baix, 642'67 pesetas.
Núm. 55.—Débito 58'92 pesetas.—
Francisco Marco Bartolomé.—Una tierra Mas del Roig, 112 pesetas.
Núm. 56.—Débito 94'92 pesetas.—
Viuda de Juan Marco Bartolomé.—Una tierra Costa, 876'34 pesetas.

Núm. 57.—Débito 71'91 pesetas.—
José Marco Cabré.—Una tierra Pomajó, 466 pesetas.
Núm. 59.—Débito 82'95 pesetas.—
Concepción Marco Cabré.—Una tierra Costa del Riu, 1.148 pesetas.
Núm. 61.—Débito 39'38 pesetas.—
José Marco Mestre.—Una tierra Pomajó, 568'67 pesetas.
Núm. 64.—Débito 128'95 pesetas.—
Joaquín Marco Torné.—Una tierra Fontvella, 412 pesetas.
Núm. 67.—Débito 17'55 pesetas.—
Viuda de Antonio Marco.—Una tierra Solá, 178'67 pesetas.
Núm. 68.—Débito 28'59 pesetas.—
Miguel Martorell Sedó.—Una tierra Torrent, 352'67 pesetas.
Núm. 70.—Débito 21'90 pesetas.—
Juan Mas Cubells.—Una tierra Solá, 66'67 pesetas.
Núm. 74.—Débito 28'59 pesetas.—
Raimunda Muntané Bartolomé.—Una tierra Puig, 203'34 pesetas.
Núm. 76.—Débito 39'60 pesetas.—
Viuda de Joaquín Muntané Borrás.—Una tierra Font de la Pallisa, 636 ps.
Núm. 77.—Débito 65'65 pesetas.—
Viuda de Joan Muntané Cervera.—Una tierra Nogueret, 267'34 pesetas.
Núm. 78.—Débito 74'55 pesetas.—
Jaime Muntané Secall.—Una tierra Puig, y otra Abenchs, 777'34 pesetas.
Núm. 79.—Débito 77'90 pesetas.—
Jaime Muntané Sentís.—Una tierra Mas den Roig, 798'34 pesetas.
Núm. 80.—Débito 17'10 pesetas.—
Mariano Mas Secall.—Una tierra Pallets, 120 pesetas.
Núm. 82.—Débito 17'86 pesetas.—
Francisco Pellejá Gisbert.—Una tierra Torrent, 1.160'67 pesetas.
Núm. 83.—Débito 69'50 pesetas.—
José Pellejá Marco.—Una tierra Cresta la Roca, 1.354'67 pesetas.
Núm. 84.—Débito 19'55 pesetas.—
Juan Pellejá Marco.—Una tierra Solá, 300 pesetas.
Núm. 85.—Débito 39'40 pesetas.—
Miguel Pellejá Muntané.—Una tierra Viña vella, 800 pesetas.
Núm. 86.—Débito 286'55 pesetas.—
Herederos de Salvador Pellejá Secall.—Una tierra Bancalet, 728'67 pesetas.
Núm. 89.—Débito 89'45 pesetas.—
Juan Peris Pallás.—Una tierra Nogueret, 805'34 pesetas.
Núm. 90.—Débito 82'55 pesetas.—
Bautista Peris Sentís.—Una tierra Cantacorps, 466 pesetas.
Núm. 91.—Débito 340'15 pesetas.—
Francisco Pujol Piñol.—Una tierra Costé, 4.354'67 pesetas.
Núm. 92.—Débito 89'10 pesetas.—
Mariano Pujol Subirat.—Una tierra Aubague, 2.440 pesetas.
Núm. 93.—Débito 28'90 pesetas.—
José Ripoll Martí.—Una tierra Cantacorps, 406'67 pesetas.
Núm. 96.—Débito 56'85 pesetas.—
Viuda de Francisco Secall Domenech.—Una tierra Solá, 1.032 pesetas.
Núm. 97.—Débito 37'65 pesetas.—
Francisco Secall Escoda.—Una tierra Viña vella, 493'34 pesetas.
Núm. 99.—Débito 135'10 pesetas.—
José Secall Escoda.—Una tierra Creus, 1.766'67 pesetas.
Núm. 101.—Débito 112'94 pesetas.—
Pedro Secall Muntané.—Una tierra Griñó del dalt, 2.904'67 pesetas.
Núm. 102.—Débito 45'95 pesetas.—
Bautista Secall Prats.—Una tierra Avench, 168 pesetas.
Núm. 104.—Débito 121'10 pesetas.—
Juan Secall Prats.—Una tierra Solá, 1.397'34 pesetas.
Núm. 107.—Débito 98'85 pesetas.—
Viuda de Francisco Secall Torné.—Una tierra Puig, 1.441'34 pesetas.
Núm. 108.—Débito 322'86 pesetas.—
Viuda de Antonio Sedó Peiri.—Una tierra Baumá, 984 pesetas.
Núm. 109.—Débito 56'59 pesetas.

—Viuda de Joaquín Sedó Peiri.—Una tierra Baumá, 265'34 pesetas.
Núm. 110.—Débito 98'92 pesetas.—
Francisco Sedó Serrat.—Una tierra Solá, 697'34 pesetas.
Núm. 112.—Débito 55'95 pesetas.—
Daniel Sedó Vila.—Una tierra Torrent, 566'67 pesetas.
Núm. 115.—Débito 58'69 pesetas.—
Viuda de José Sentís Cervera.—Una tierra Aubagueta de baix, 219'34 ps.
Núm. 120.—Débito 192'65 pesetas.—
Antonio Sentís Peris.—Una tierra Baumá, 2.061'34 pesetas.
Núm. 116.—Débito 21'90 pesetas.—
Francisco Sentís Marco.—Una tierra Aubagueta, 68'67 pesetas.
Núm. 121.—Débito 88'75 pesetas.—
Domingo Sentís Peris.—Una tierra Cantacorps, 488'67 pesetas.
Núm. 122.—Débito 108'10 pesetas.—
Viuda de Francisco Sentís Peris.—Una tierra Riu, 721'34 pesetas.
Núm. 123.—Débito 110'85 pesetas.—
Tomás Sentís Peris.—Una tierra Fuina, 987'34 pesetas.
Núm. 125.—Débito 21'10 pesetas.—
Viuda de Antonio Sentís (Botera).—Una tierra Cantacorps, 266'67 ptas.
Núm. 126.—Débito 48'47 pesetas.—
Juan Sarañau Piñol.—Una tierra Pallets de dalt, 638'67 pesetas.
Núm. 129.—Débito 35'25 pesetas.—
Tomás Torné Barceló.—Una tierra Solá dels Avenchs, 210 pesetas.
Núm. 130.—Débito 122'15 pesetas.—
Viuda de Joaquín Torné Barceló.—Una tierra Aubagueta, 1.736 pesetas.
Núm. 131.—Débito 28'97 pesetas.—
Viuda de Juan Torné Barceló.—Una tierra Avench de Chimel, 173'34 ps.
Núm. 132.—Débito 65'82 pesetas.—
Viuda de Joaquín Torné Escoda.—Una tierra Bancalets, 670'67 pesetas.
Núm. 133.—Débito 119'49 pesetas.—
Juan Vallés Bartolomé.—Una tierra Avench, 333'34 pesetas.
Núm. 134.—Débito 59'92 pesetas.—
Joaquín Vidal Sentís.—Una tierra Solá, 227'67 pesetas.
Núm. 141.—Débito 21'65 pesetas.—
Teresa Bartolomé Abelló.—Una tierra Dosrius, 286'67 pesetas.
Núm. 147.—Débito 28'52 pesetas.—
José Cortés Escoda.—Una tierra Molins, 1.033'34 pesetas.
Núm. 152.—Débito 29'75 pesetas.—
José Fernández Jardí.—Una tierra Pallés, 466'67 pesetas.
Núm. 163.—Débito 59'37 pesetas.—
Viuda de Antonio Muntané Sentís.—Una tierra Morrada, 361'34 ptas.
Núm. 164.—Débito 79'95 pesetas.—
José Pedreny Bartolomé.—Una tierra Avench, 119'34 pesetas.
Urbanas
Núm. 4.—Débito 18'15 pesetas.—
Bautista Barceló Perpiñá.—Una casa calle Mayor, núm. 53; 250 pesetas.
Núm. 6.—Débito 39'92 pesetas.—
Francisco Bartolomé Borrás.—Una casa calle Mayor, núm. 9; 83'34 pesetas.
Núm. 7.—Débito 22'23 pesetas.—
Salvador Bartolomé Cabré.—Una casa calle Fuente vieja, núm. 29; 583'34 pesetas.
Núm. 8.—Débito 21'15 pesetas.—
Francisco Bartolomé Cardona.—Una casa calle Mayor, núm. 7; 383'34 ps.
Núm. 11.—Débito 21'15 pesetas.—
Ramón Bartolomé Muntané.—Una casa calle Fuente vieja, núm. 20; 316'67 pesetas.
Núm. 22.—Débito 29'75 pesetas.—
José Cabré Secall.—Una casa calle Massets, núm. 9; 433'34 pesetas.
Núm. 26.—Débito 21'15 pesetas.—
Viuda de Juan Cabré Subirat.—Una casa calle Mayor, núm. 10; 500 ptas.
Núm. 32.—Débito 39'45 pesetas.—
Juan Cervera Cabré.—Una casa calle Mayor, núm. 43; 300 pesetas.
Núm. 36.—Débito 12'65 pesetas.—
Francisco Crusat Pentinat.—Una casa calle Mayor, núm. 17; 83'34 pesetas.

Núm. 37.—Débito 12'65 pesetas.—
Antonio Crusat Rius.—Una casa calle Rfo, núm. 32; 133'34 pesetas.
Núm. 38.—Débito 21'10 pesetas.—
Francisco Cubells Borrás.—Una piso calle Fuente vieja, núm. 1; 250 ptas.
Núm. 40.—Débito 21'10 pesetas.—
José Cubells Borrás.—Un piso calle Fuente vieja, núm. 1; 250 pesetas.
Núm. 45.—Débito 52'65 pesetas.—
José Llebaria Sentís.—Una casa calle Mayor, núm. 3; 1.016'67 pesetas.
Núm. 47.—Débito 12'75 pesetas.—
José Marco Cabré.—Una casa calle Rfo, núm. 30; 366'67 pesetas.
Núm. 54.—Débito 38'65 pesetas.—
Joaquín Marco Torné.—Una casa calle Fuente vieja, núm. 9; 433'34 ptas.
Núm. 57.—Débito 15'65 pesetas.—
Miguel Martorell Sedó.—Una casa calle Cruz, núm. 7; 250 pesetas.
Núm. 69.—Débito 18'15 pesetas.—
Francisco Pellejá Gisbert.—Una casa calle Mayor, núm. 57; 373'34 ptas.
Núm. 70.—Débito 15'51 pesetas.—
Juan Pellejá Marco.—Una casa calle Mayor, núm. 45; 373'34 pesetas.
Núm. 71.—Débito 15'51 pesetas.—
Miguel Pellejá Muntané.—Una casa calle Mayor, núm. 47; 270 pesetas.
Núm. 72.—Débito 65'15 pesetas.—
Hederos de Salvador Pellejá Secall.—Una casa calle Fuente vieja, núm. 94; 500 pesetas.
Núm. 75.—Débito 12'65 pesetas.—
José Ripoll Martí.—Una casa calle Massets, núm. 17; 116'67 pesetas.
Núm. 85.—Débito 19'15 pesetas.—
Viuda de Francisco Secall Muntané.—Una casa calle Mayor, núm. 10; 366 pesetas 67 céntimos.
Núm. 89.—Débito 36'95 pesetas.—
Viuda de Joaquín Sedó Peiri.—Una casa calle Mayor, núm. 30; 541'67 ps.
Núm. 90.—Débito 12'55 pesetas.—
Daniel Sedó Vila.—Una casa calle Mayor, núm. 35; 366'67 pesetas.
Núm. 93.—Débito 22'90 pesetas.—
Viuda de José Sentís Cervera.—Una casa calle Massets, núm. 1; 500 ptas.
Núm. 94.—Débito 21'89 pesetas.—
Francisco Sentís Marco.—Una casa calle Nueva, núm. 9; 250 pesetas.
Núm. 101.—Débito 35'95 pesetas.—
Tomás Sentís Peris.—Una casa calle Mayor, núm. 33; 500 pesetas.
Núm. 109.—Débito 22'65 pesetas.—
Viuda de Joaquín Torné Barceló.—Una casa calle Mayor, núm. 13; 583 pesetas 34 céntimos.
Núm. 113.—Débito 35'94 pesetas.—
Viuda de Joaquín Sedó Cabré.—Una casa calle Massets, núm. 6; 666'67 ps.
Núm. 119.—Débito 12'65 pesetas.—
Viuda de Antonio Muntané Sentís.—Un piso calle Mayor, núm. 38; 124 pesetas 67 céntimos.
Núm. 124.—Débito 17'10 pesetas.—
Viuda de Antonio Sedó Mas.—Una casa calle Fuente vieja, núm. 22; 250 pesetas.
La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 28 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:
1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la

adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Bellmunt 18 de Enero de 1899.—
Jerónimo Cerdán.

Núm. 249

Edicto de primera subasta de fincas

Don Ramón Folch Esqué, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, al 4.º trimestres del año 1897 á 98, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 5.—Débito 15'75 pesetas.—
Viuda de Juan Bausá Manuel.—Una tierra Hort Secá, 150 pesetas.

Núm. 33.—Débito 7'67 pesetas.—
Miguel Gibert Franch.—Una tierra Hort Secá, 415 pesetas.

Núm. 38.—Débito 11'68 pesetas.—
José Gibert Montané.—Una tierra Gorrera, 200 pesetas.

Núm. 60.—Débito 8'74 pesetas.—
Viuda de Salvador Pascual Perelló.—Una tierra Coma, 120 pesetas.

Núm. 49.—Débito 7'21 pesetas.—
El mismo.—Una casa calle Nueva, número 7; 175 pesetas.

Núm. 63.—Débito 7'66 pesetas.—
José Pascual Masip.—Una tierra Bosch, 140 pesetas.

Núm. 67.—Débito 130'30 pesetas.—
José Pascual Grau.—Una tierra Comanegre, 3.160 pesetas.

Núm. 55.—Débito 16'84 pesetas.—
El mismo.—Una casa calle Mayor, número 3; 625 pesetas.

Núm. 102.—Débito 49'28 pesetas.—
Miguel Perelló Pascual (Masiá).—Una tierra Hort Boquera, 35 pesetas.

Núm. 88.—Débito 7'66 pesetas.—
El mismo.—Una casa calle Fuente, número 2; 325 pesetas.

Núm. 108.—Débito 165'88 pesetas.—
José Porqueres Grau.—Una tierra Freixa del Riu, 1.040 pesetas.

Núm. 74.—Débito 22'04 pesetas.—
El mismo.—Una casa calle Enes, número 1; 1.200 pesetas.

Núm. 109.—Débito 11'65 pesetas.—
José Pascual y Compañía.—Una tierra Montsant, 440 pesetas.

Núm. 118.—Débito 8'47 pesetas.—
María Perelló Sabaté.—Una tierra Coma, 55 pesetas.

Núm. 143.—Débito 8'49 pesetas.—
Blas Tarragó Carnasa.—Una tierra Hort Boquera, 20 pesetas.

Núm. 101.—Débito 9'25 pesetas.—
El mismo.—Una casa calle Nueva, número 2; 300 pesetas.

Núm. 21.—Débito 7'21 pesetas.—
José María Fusté Abelló.—Una casa calle Bisbal, sin número; 125 pesetas.

Núm. 69.—Débito 7'69 pesetas.—
Juan Perelló Fusté.—Una casa calle Bisbal, núm. 24; 325 pesetas.

Núm. 18.—Débito 9'25 pesetas.—

Ramón Franch Franquet, núm. 23; 300 pesetas.

Núm. 149.—Débito 8'66 pesetas.—
Antonio Masip Masip.—Una tierra Mateus, 40 pesetas.

Núm. 167.—Débito 2'02 pesetas.—
José Gibert Masip.—Una tierra Peixera, 20 pesetas.

Núm. 197.—Débito 16'49 pesetas.—
José Gibert Clavería.—Una tierra Montsant, 620 pesetas.

Núm. 206.—Débito 41'33 pesetas.—
Francisco Cabré Estrems.—Una tierra Montsant, 2.520 pesetas.

Núm. 217.—Débito 8'79 pesetas.—
Ramón Montané Gibert.—Una tierra Cova, 460 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 4 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes; á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Margalef 19 de Enero de 1899.—
Ramón Folch.

Núm. 250

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nulles

Ignorándose el paradero del mozo continuado en el alistamiento de este pueblo para el actual año, Juan Guivernau Vallvé, hijo de Pablo y Teresa, nacido en 27 de Mayo de 1880, natural de esta población, se le cita y llama para que por sí ó por persona que legalmente le represente comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del mes que cursa, á las ocho de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento.

Nulles 22 de Enero de 1899.—El
Alcalde, Agustín Figuerola.

Núm. 251

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Ignorándose el paradero de Juan Bautista Campos Roig, nacido en esta población el día 17 de Marzo de 1880, hijo de Domingo y María, que va comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, á tenor de lo que dispone el caso 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, se le cita por el presente para que por sí ó por medio de persona de su familia ú otra

que le represente, concorra al acto del cierre del alistamiento que tendrá lugar el día 11 del próximo Febrero, en esta Casa Consistorial, pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Mora la Nueva 22 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Miró.

Núm. 252

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan por venir comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose la residencia de los mismos y sus familias que ha muchos se ausentaron de esta población, se les cita por medio del presente, y en su defecto á sus padres, curadores, parientes ó personas de quien dependan, para que asistan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las nueve de la mañana del día 29 de los corrientes, así como á la propia hora del 11 del mes de Febrero próximo, á fin de formular las reclamaciones que estimen justas.

Juan Obradó Miró, hijo de Juan y de Magdalena, nacido en 1880; José Francesch Roselló, de J. Bautista y Teresa, en id.; Francisco Solé Contijoch, de Pedro y Dolores, en id.; Pedro Cortés Cortés, de Jaime y Francisca, en id.; Gabriel Solé Bové, de José y Rosa, en id.

Montblanch 21 de Enero de 1899.—
El Alcalde, Melchor Malet.

Núm. 253

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Ignorándose el paradero del mozo José Pascual Veciana, continuado con el n.º 17 en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, hijo de Juan y Rosa, nacido el 14 de Septiembre de 1880, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, se le cita por el presente edicto para que el día 29 del actual, á las once de su mañana, concorra por sí ó por medio de alguno de sus representantes legales en la sala de sesiones de este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento á exponer las reclamaciones que á su derecho convengan; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Canonja 22 de Enero de 1899.—El
Alcalde, Pablo Canadell.

Núm. 254

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda

Ignorándose el paradero del mozo Ramón Bordas Balañá, hijo de Ramón y de María, nacido en esta villa el día 25 de Enero de 1880, así como también el de sus padres, curadores y parientes, comprendido con el núm. 3 en el alistamiento formado por el Ayuntamiento el día 8 del actual para el reemplazo del Ejército del presente año, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por el presente edicto para que el día 29 del actual, á las diez de su mañana, concorra por sí ó por medio de sus representantes legales en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en donde tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á exponer las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Poboleda 16 de Enero de 1899.—
El Alcalde, Domingo Crivellé.

Núm. 255

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ametlla

Habiendo de nombrarse en propiedad el cargo de Secretario de este

Ayuntamiento, por hallarse vacante, se anuncia por el término de ocho días, á fin de que puedan solicitarlo los que se crean en derecho y reúnan las condiciones á que se refiere el art. 123 de la ley Municipal.

Ametlla 19 de Enero de 1899.—El
Alcalde, Tomás Tomás.

Núm. 256

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Municipio, por separación del que lo desempeñaba, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes al mismo presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación municipal dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo de sujetarse á las condiciones acordadas por este Ayuntamiento.

Ametlla 19 de Enero de 1899.—El
Alcalde, Tomás Tomás.

Núm. 257

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios municipales de este distrito, se anuncia para que los aspirantes á obtenerla puedan presentar sus solicitudes dentro el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo prestar la fianza de 3.000 pesetas, obteniendo el 3 por 100 de premio de cobranza de las cantidades que recaude.

Ametlla 19 de Enero de 1899.—El
Alcalde, Tomás Tomás.

Núm. 258

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentar las solicitudes documentadas hasta el 25 de Febrero próximo. Lo que espero harán saber en forma á sus administrados los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este término municipal.

Ametlla 19 de Enero de 1899.—El
Alcalde, Tomás Tomás.

Núm. 259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capafons

Próxima la época reglamentaria en que debe procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace indispensable que todas las personas que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria presenten por todo el mes actual en la Secretaría municipal las correspondientes instancias acompañadas de los respectivos títulos legales que justifiquen los traslados de dominio.

Capafons 16 de Enero de 1899.—El
Alcalde, José Balañá.

Núm. 260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Milá

Habiéndose extraviado ó fugado del redil del manso denominado *Marchan*, término municipal de este pueblo, al ganadero Francisco Serra Pamies, vecino de la ciudad de Valls, un cordero hembra, de cuatro meses de edad, negro, con la punta de la cola blanca; ruego á los Sres. Alcaldes que en caso de tener conocimiento de haber sido encontrado en sus respectivas demarcaciones se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para que pueda ser reclamado por su respectivo dueño.

Milá 17 de Enero de 1899.—El
Alcalde, Pablo Garriga.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-10